

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva PRENDARIA a favor del banco DAVIVIENDA S.A, en contra de HERNANDO CORTES CADENA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1.- **\$77.486.589.00**, como capital contenido en el pagaré No. 030844750568, más la suma de \$ 77.994.761, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

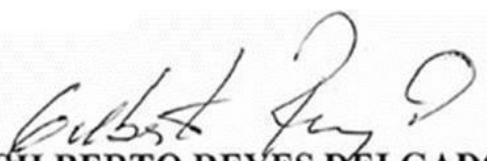
Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien gravado con garantía prendaria, de propiedad de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócele como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 006 hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,
Nancy Lucia Moreno Hernández